



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

"Rioja Ciudad De Los Sombreros Y Capital Del Carnaval En La Región San Martín"
"Año de la Unidad la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°082-2023-GAF/MPR

Rioja, 04 de diciembre del 2023.

VISTO:

La Solicitud con registro de Mesa de Partes N°4425 de fecha 28 de marzo del 2023, Solicitud con registro de Mesa de Partes N°9727 de fecha 19 de julio del 2023, Carta N°345-2023-CMCC-OCT/GDURMPR de fecha 22 de agosto 2023, Nota de Coordinación N°736-2023-GDUR/MPR de 01 de setiembre 2023, Nota de Coordinación N°178-2023-OGAJ/MPR de fecha 12 de setiembre 2023, Nota de Coordinación N°782-2023-GDUR/MPR de fecha 14 setiembre 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Art., señala: las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines;

Que, mediante Solicitud con registro de Mesa de Partes N°4425 de fecha 28 de marzo del 2023, el señor ALVA LUIS GUEVARA VASQUEZ identificado con DNI N° 43136818, SOLICITA CONSTANCIA DE POSESIÓN para instalar mis servicios básicos al ser propietario de lote 04 Mz A-Raymondi Atahualpa;

Que, mediante Solicitud con registro de Mesa de Partes N°9727 de fecha 19 de julio del 2023, el señor ALVA LUIS GUEVARA VASQUEZ identificado con DNI N°43136818, SOLICITA DEVOLUCION DE DINERO por pago realizado para emisión de Constancia de Posesión y no se ha realizado, según el recibo N°0054692 con fecha 28 de marzo por el monto de S/60.00 (Sesenta con 00/100 soles);

Con Carta N°345-2023-OCT-GDUR/MPR/WCV de fecha 22 de agosto del 2023 la Oficina de Catastro y Titulación, informa que el expediente fue revisado, pero el trámite de Constancia de posesión fue observado por no cumplir con los requisitos, así su solicitud fue cancelada. Concluyendo que el servicio solicitado por el usuario no ha sido atendido por lo cual sugiere realizar la DEVOLUCIÓN del pago correspondiente realizado por el administrado;

Con Nota de Coordinación N°736-2023-GDUR/MPR de fecha 01 de setiembre del 2023 el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural manifiesta que, a través de la Oficina de Catastro y Titulación, se realizó una evaluación al expediente en la cual manifestó que el administrado hizo el pago de S/60.00 (Sesenta con 00/100 soles) con recibo N°0054692, por trámites administrativos lo cuales no fueron atendidos, por lo que se tendría que realizar la devolución la suma de S/60.00 (Sesenta con 00/100 soles);

Que, mediante Nota de Coordinación N°178-2023-OGAJ/MPR de fecha 12 de setiembre del 2023 el jefe de Asesoría Jurídica, indica, que en consecuencia, lo petitionado por el Sr. ALVA LUIS GUEVARA VASQUEZ respecto a la devolución de pago por **Derecho de Trámite** por Constancia de Posesión por el monto de S/60.00 (Sesenta con 00/100 soles), recae **IMPROCEDENTE**, por los fundamentos precisados en el presente documento;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

"Rioja Ciudad De Los Sombreros Y Capital Del Carnaval En La Región San Martín"
"Año de la Unidad la Paz y el Desarrollo"

Que, según la Ley N°27444 – Ley Del Procedimiento Administrativo General señala en su artículo 36 que los pagos efectuados por los administrados, son derecho de tramitación que se encuentran legalmente contenidos y sustentados en el TUPA de cada entidad. Y que su inclusión en el mismo los hace exigibles, es decir, que dicha ley señala claramente que los cobros por derecho de tramitación son legales en tanto se encuentren contenidos y sustentados en el TUPA de cada entidad que los exige, en tal sentido es de referir que los pagos efectuados por el recurrente se encuentran debidamente contenidos en el TUPA de esta municipalidad en el rubro certificado o constancia de posesión, los cuales han sido incluidos luego de llevado a cabo el debido procedimiento de sustento e inclusión en el TUPA, por lo que su cobro resulta legal;

Que, en el artículo 54 numeral 54.1) de la Ley 27444, indica *"El monto del derecho de tramitación es determinado en función al importe del costo que su ejecución genera para la entidad por el servicio prestado durante toda su tramitación y, en su caso, por el costo real de producción de documentos que expida la entidad. Su monto es sustentado por el servidor a cargo de la oficina de administración de cada entidad"* es decir que dicho cobro se sustenta en el costo de ejecución de acciones en que la entidad incurre para atender el procedimiento o trámite solicitado por los administrados;

Que, el administrado solicitó la emisión de la Constancia de Posesión, la misma que fue observada por el personal de la Oficina de Catastro y Titulación, el mismo que se siguió su tramitación correspondiente dentro de la entidad, lo cual demuestra que la solicitud en cuestión recibió la oportuna atención, efectuándose la calificación que corresponde a dicha solicitud;



Que, dado que dicho procedimiento fue oportunamente atendido por la Municipalidad Provincial de Rioja, y si bien este no fue acogido, fue por responsabilidad del administrado al no levantar la observación indicada se entiende entonces que se demuestra en actuados que el procedimiento administrado fue atendido oportunamente, generándose con ello el servicio prestado por la entidad para la atención del trámite de obtención de Constancia de Posesión, por lo que no se puede afirmar que no se le prestó servicio alguno;

Que, el cobro se efectúa en función de la ejecución de acciones dirigidas por la entidad para la atención de trámites y/o procedimientos según el TUPA institucional, no existiendo por ello la condición u obligación de que el trámite resulte procedente, siendo que muchas veces los procedimientos resultan improcedentes o infundados, son materia de desistimiento o recaen en abandono, u otras formas de conclusión del procedimiento sin que ello implique la devolución de los derechos pagados a favor de la entidad, pues en cada uno la entidad llega a efectuar el servicio dando la atención debida y oportuna a los mismos, razones por las cuales no procede la devolución del pago efectuado, máxime si el presente procedimiento concluyó debidamente por causa del administrado (no levantó las observaciones), y no por inacción o ineficiencia de esta entidad, fundamentos por los cuales deviene en improcedente la solicitud de devolución de pago solicitado por el Sr. ALVA LUIS GUEVARA VASQUEZ;

Con Nota de Coordinación N°782-2023-GDUR/MPR de fecha 14 de setiembre del 2023, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural manifiesta que, en atención al documento de la referencia, alcanza el expediente del administrado ALVA LUIS GUEVARA VASQUEZ, referente a la devolución de dinero por trámites administrativos,

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°070-2023 A/MPR, de fecha 21 de febrero de 2023, se resuelve: (...), Artículo Segundo.- Delegar las Facultades al Gerente de Administración y Finanzas; concordante con el último párrafo del artículo N° 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

"Rioja Ciudad De Los Sombreros Y Capital Del Carnaval En La Región San Martín"
"Año de la Unidad la Paz y el Desarrollo"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE, la devolución de dinero a favor del Sr. **ALVA LUIS GUEVARA VASQUEZ**, identificado con DNI N°43136818, por el importe de S/60.00 (Sesenta con 00/100 soles), toda vez que la solicitud presentada por el administrado para emisión de Constancia de Posesión, siguió su tramitación correspondiente dentro de la entidad, lo cual demuestra que la solicitud en cuestión recibió la oportuna atención, efectuándose la calificación que corresponde a dicha solicitud, por los fundamentos expuestos en el presente.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, al Sr. **ALVA LUIS GUEVARA VASQUEZ** a fin de tomar conocimiento de lo dispuesto en el presente acto resolutivo conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, que el responsable de la Unidad de Informática y Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional (www.munirioja.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA
Dra. Juliet D. Pérez Corrales
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS

C.c. Archivo
Interesado
Oficina de Asesoría Jurídica
Oficina De Tesorería y Finanzas
Oficina de Informática y Comunicaciones